

**Acuerdo CA No. 004 de 2021
(20 de diciembre de 2021)**

“Por medio del cual se reglamenta el concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en ejercicio de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, especialmente el artículo 29 del Estatuto General y artículo 127 del Estatuto del Profesor Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 71 de la Ley 30 de 1992 contempla que los profesores de las universidades públicas podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Que el artículo 72 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la precitada Ley y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca cada universidad.

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 dispone que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 dispuso que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad

para un período inferior a un año y que estos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que Estatuto del Profesor Universitario de Unitrónico fue expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General y por ende tiene fuerza de acuerdo y goza de presunción de legalidad.

Que la facultad contenida en el numeral 21 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico fue reglamentada mediante el Estatuto del Profesor Universitario el cual estableció en su artículo 127 que el Consejo Académico reglamentará el concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

Que el numeral 17 del Artículo 29 del Estatuto General establece como función del Consejo Académico, definir la política y las condiciones de vinculación para los programas de pregrado y de posgrado. Así como también el numeral 28, establece como función del Consejo Académico, las demás que le señalen los estatutos.

Que el artículo 127 del Estatuto del Profesor Universitario, dispone que los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral son seleccionados a partir de un concurso público de méritos reglamentado por el Consejo Académico y requerirá solicitud motivada del líder de programa, director de centro, escuela o instituto al consejo académico, que justifique la necesidad académica.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 127 del Estatuto del Profesor Universitario frente a la reglamentación del concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrónico.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, conformó un comité de revisión y conciliación del texto del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se reglamenta el concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones” y fue aprobado por unanimidad en la misma sesión.

Que el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades estatutarias y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el Reglamento del Concurso Público de Méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

El concurso profesoral, abierto y público, tiene por objeto la provisión de cargos de la planta profesoral temporal de Unitrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento del Concurso Público de Méritos aplica para el proceso de convocatoria, selección y vinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, como los profesores ocasionales, expertos y de cátedra.

ARTÍCULO TERCERO. CONCURSO. El Concurso Público de Méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, es el proceso público y abierto por medio del cual se realiza la vinculación de un profesor a la planta temporal de personal de Unitrónico.

ARTÍCULO CUARTO. El Concurso Público de Méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, es convocado por el Rector.

Las siguientes autoridades y dependencias tendrán a su cargo obligaciones, responsabilidades y actividades, relacionadas con el Concurso Público de Méritos que se reglamenta en el presente acto administrativo así:

1. Consejo Académico.

- a.) El Consejo Académico expide la reglamentación general del concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrónico.
- b.) Avala las solicitudes realizadas por los Consejos de Facultad o Escuela y de la Vicerrectoría Académica, con ocasión de la solicitud motivada del Líder y/o Coordinador de Programa, Director de Centro, Escuela o Instituto, Departamentos, al Consejo Académico, que justifica la necesidad académica de la provisión de cargos profesorales no pertenecientes de la carrera.

2. Rector.

- a.) Convocar el Concurso Público de Méritos de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral, acorde con el Estatuto del Profesor Universitario.
- b.) Expedir todos los actos de trámite que requiera cada etapa del concurso.
- c.) Expedir los actos administrativos que declaran los ganadores, elegibles y cargos desiertos.
- d.) Expedir el acto de declaratoria de cargo desierto cuando, en cualquier etapa del concurso, se constate que no habrá ningún aspirante para la siguiente etapa.
- e.) Modificar y/o extender términos del concurso cuando no haya habido candidatos inscritos o cuando sea urgente y necesaria la vinculación de los profesores por necesidades del servicio.
- f.) Expedir los actos administrativos de nombramiento y posesión de los profesores ganadores del concurso.

3. Secretaría General.

- a.) La Secretaría General publica normas de carácter general.
- b.) Atiende las consultas relacionadas con la reglamentación general, de acuerdo con su función secretarial del Consejo Académico.

4. Consejos de Facultad o Escuela.

- a.) Aprueba los requisitos mínimos que constituyen el perfil de los cargos a convocar, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y demás proyecciones.

PARÁGRAFO. Para el caso del perfil de los profesores que se adscribirán a Bienestar Universitario, quien aprueba los requisitos mínimos será el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario en conjunto con el Vicerrector Académico.

5. Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral.

- a.) Califica las hojas de vida en las convocatorias de los profesores.
- b.) Podrá recusar y sustituir, en cualquier etapa del concurso, a los jurados que tengan algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses para ejercer su función.

- c.) Calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas de competencias, de acuerdo con los puntajes establecidos en la normatividad.
- d.) Proyectar la respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas.
- e.) En los casos en que la ley, estatutos, o demás normatividad interna lo establezca, declararse inhabilitado, impedido o en conflicto de intereses para ejercer su función.
- f.) Cualquier miembro de este comité debe declararse inhabilitado para ejercer su función cuando haya sido director de tesis de pregrado o postgrado de alguno de los aspirantes a evaluar.
- g.) Mantener en reserva y no dar a conocer a ningún aspirante, resultados parciales o totales de las evaluaciones.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesorial será definido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesorial de Bienestar Universitario será definido en el presente acto administrativo.

6. Oficina de Talento Humano.

- a.) Apoyar y asesorar al Comité de Selección en la verificación de requisitos de los aspirantes. Los resultados de esta verificación y las respectivas observaciones deben quedar consignados por escrito.
- b.) Asesorar al jurado y/o Comité de Selección, responsable de la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, cuando éste lo requiera. Los resultados de esta asesoría son parte integral del acta de cierre de la etapa de valoración de hojas de vida.
- c.) Tiene a su cargo apoyar el desarrollo interno del concurso en sus distintas etapas.
- d.) Verificar con el Comité de Selección o quien haga sus veces, que los documentos presentados por los aspirantes son los exigidos en la reglamentación específica del concurso y certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.
- e.) Administrar y custodiar el archivo de documentos del concurso.
- f.) Responder las solicitudes de información sobre la documentación del concurso.
- g.) Informar por escrito a los ganadores del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el proceso de vinculación.

7. Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

- a.) Apoya y asesora jurídicamente el proceso y las respuestas a los distintos recursos o acciones legales relacionadas con el concurso público de méritos de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

8. Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo.

- a.) Publica las convocatorias del concurso en los medios masivos de comunicación de la Universidad, por solicitud del Rector.
- b.) Asesora los procesos de difusión de las convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. El Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional, estará conformado por el Rector, Jefe Oficina de Talento Humano, Consejo de Facultad respectivo y dos profesores de carrera del programa al cual se adscribirá el aspirante, si los hubiere.

Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato.
- b. Experiencia profesional.
- c. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo u oficio de motivación presentado por el candidato.
- d. Actualidad y pertinencia temática de una propuesta de microcurrículo, presentada por el candidato, como prueba oral en exposición de una clase.
- e. Entrevista.

La resolución de apertura de la convocatoria establecerá los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios.

PARÁGRAFO 1. Los comités de selección, disponen del término que disponga la convocatoria que expida el Rector, para evaluar las hojas de vida, practicar las pruebas y realizar las entrevistas.

PARÁGRAFO 2. Las actividades inherentes a la designación como miembro del Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional, tendrán prioridad dentro de los deberes académicos.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el respectivo programa académico al cual el aspirante se haya inscrito, solo cuente con un profesor de carrera adscrito, solo éste será tenido en cuenta en el Comité de Selección.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Selección tendrá como invitado permanente al Psicólogo de Unitrópico para el asesoramiento en la evaluación de las habilidades blandas y demás evaluaciones.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario, estará conformado por el Rector, Vicerrector Académico, Jefe Oficina de Talento Humano, Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.

Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato.
- b. Experiencia profesional.
- c. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo u oficio de motivación presentado por el candidato.
- d. Actualidad y pertinencia temática de una propuesta de microcurrículo, presentada por el candidato, como prueba oral en exposición de una clase.
- e. Entrevista.

La resolución de apertura de la convocatoria establecerá los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios.

PARÁGRAFO 1. El comité de selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario, disponen del término que disponga la convocatoria que expida el Rector, para evaluar las hojas de vida, practicar las pruebas y realizar las entrevistas.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Selección tendrá como invitado permanente al Psicólogo de Unitrónico para el asesoramiento en la evaluación de las habilidades blandas y demás evaluaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La convocatoria debe especificar, para cada perfil, lo siguiente:

- a.) Área de desempeño.
- b.) Dedicación según lo establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.
- c.) Requisitos académicos mínimos (títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia, publicaciones, dominio de una segunda lengua, entre otros).
- d.) Nombre de la Facultad o Escuela, o unidad académica a la cual se adscribirá el ganador.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo del Concurso Público de Méritos Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesional, se establecerá un cronograma con las siguientes etapas:

1. Divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Verificación de requisitos.
4. Calificación de hoja de vida.
5. Presentación y calificación de prueba de competencias.
6. Declaración de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

PARÁGRAFO. Los resultados de cada etapa deberán estar disponibles en la página web de Unitrónico, de acuerdo al cronograma dispuesto por Rectoría. Cada etapa contará con su respectivo plazo para reclamaciones.

ARTÍCULO NOVENO. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral, deben quedar expresados en números enteros. Los puntajes máximos son los siguientes:

Valoración de hoja de vida		30
Prueba de competencias	Escrita	20
	Oral	25
Entrevista		25
TOTAL		100

La valoración de la hoja de vida comprende lo siguiente:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato. (Literal a.) artículo 5)
- b. Experiencia profesional. (Literal b.) artículo 5)

La prueba de competencias comprende lo siguiente:

Prueba de competencia escrita:

- a. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo u oficio de motivación presentado por el candidato. (Literal c.) artículo 5)

Prueba de competencia oral:

- c. Actualidad y pertinencia temática de una propuesta de microcurrículo, presentada por el candidato, como prueba oral en exposición de una clase. (Literal d.) artículo 5)

La entrevista: será una presentación oral determinada por el Comité de Selección con acompañamiento de psicología de Unitrónico. (Literal e.) artículo 5)

PARÁGRAFO. El presente artículo aplica para la evaluación por parte del Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESULTADOS DEL CONCURSO. El Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional, mediante acta, remite a la Rectoría los resultados del concurso, respetando el debido proceso. El Rector emitirá el acto administrativo de declaratoria de ganadores y elegibles.

PARÁGRAFO 1. El ganador de un concurso profesoral tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para posesionarse.

PARÁGRAFO 2. En caso de no ser aceptado el cargo por el ganador de un concurso, se pasará al siguiente en la lista de elegibles y así sucesivamente hasta su provisión o declaratoria de desierto del concurso.

PARÁGRAFO 3. Una vez determinado el ganador del concurso de méritos, el comité de selección remitirá a la Oficina de Talento Humano y al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, el acta de resultados, anexando la documentación correspondiente para la asignación de puntaje salarial y clasificación provisional en el escalafón profesoral, solamente en el caso de que el régimen salarial se establezca por puntos, caso contrario, se remitirá solo para efectos de formalización de la vinculación, de acuerdo con las normas salariales y prestacionales vigentes para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la fecha de declaratoria de ganadores y elegibles, y será utilizada en estricto orden descendente de calificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en cualquiera de sus unidades académicas. Los Consejos de Facultad o de Escuela, serán los encargados de verificar y avalar la concordancia entre el perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSOS. Contra el acto administrativo que declara ganadores y elegibles de un concurso, procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. El concurso público de méritos de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional se declara desierto cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- a.) Cuando no se presente ningún aspirante al cargo.
- b.) Cuando los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c.) Cuando ninguno de los concursantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APERTURA DE OTRA CONVOCATORIA. En el caso de que un concurso público de méritos se declare desierto, la Universidad puede proceder a realizar otra convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en el idioma oficial de Colombia y se enviarán al correo electrónico registrado por el aspirante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ALIETH DEL ROCÍO AVILA SANABRIA
Presidente Consejo Académico



ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ
Secretario Consejo Académico

Unitrónico
Vigilada MinEducación